



Ministerio Público Fiscal

Procuraduría de Investigaciones Administrativas

SERGIO L. RODRIGUEZ  
FISCAL NACIONAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

**Disposición General PIA nro. 4 /19.-**

//nos Aires, 17 de abril de 2019.-

**Visto:**

La ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal n° 27.148, el Reglamento Interno de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas aprobado por Resolución PGN nro. 757/16, las Disposiciones Generales PIA nro. 13/15; 14/16, decretos del PEN N° 1344/07, 893/12, 1030/16, 690/16, 863/18, lo dispuesto en las leyes 24.156, 24.769, 26.735 y;

**Y considerando:**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la PIA aprobado por Resolución PGN 757/16 el FNIA dictará la política criminal del organismo para la selección de los casos que atenderá, en función de dos (2) tipos de parámetros: a.- criterios de relevancia y b.- plan trianual.

En ese marco, el 3 de junio de 2016 se aprobó a través de la Disposición General FNIA nro. 9/16 el Plan de Trabajo Trianual para el período 2016/2018 de conformidad con el cual se resolvió centralizar los esfuerzos de la PIA en aquellos asuntos vinculados con: a) **contrataciones**, particularmente las relativas a obra pública; b) **narcotráfico**, en tanto se trate de la investigación de la conducta de funcionarios públicos nacionales u organismos en cooperación con otras investigaciones y finalmente, de manera excepcional, en aquellos casos que, en mérito a su relevancia, así lo haya decidido el suscripto.

Por otra parte, respecto a los criterios de relevancia previstos en el Reglamento Interno –art. 6° a) Disposición General PIA nro. 13/15 –del 1° de septiembre de 2015- se estableció mediante el Anexo I, aquellas pautas con arreglo a las cuales esta Procuraduría de Investigaciones Administrativas se encuentra facultada para la apertura de investigaciones preliminares y/o la intervención en

procesos penales y/o la asunción del rol de parte acusadora en sumarios administrativo- disciplinarios.

En dicho Anexo se precisa además que, cuando un asunto no supere la relevancia económica que allí se estipula, pasará a verificarse su relevancia institucional, social y/o de gestión con miras a definirse una posible actuación de la PIA en el caso concreto.

A esos fines, se estableció que un asunto reviste relevancia económica cuando el monto involucrado en el trámite o maniobra bajo análisis sea igual o superior a PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

Dicha suma de dinero se estableció teniendo en cuenta el porcentaje en que fueron incrementados los montos de las contrataciones a partir del Decreto 893/12 como también, el factor pecuniario utilizado por la Ley 26.735 para la actualización de los montos previstos en la Ley Penal Tributaria nro. 24.769, para la habilitación de la persecución penal.

Por idénticas razones, luego por medio de la Disposición General 16/14 en orden a las previsiones contenidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobada por Decreto PEN n° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y el Decreto PEN N° 690/16, se actualizó dicho monto llevándolo a SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), como nuevo parámetro económico para redefinir los criterios de relevancia de intervención de la PIA.

Luego por medio del Decreto 963/18 se elevó en noviembre de 2018 el piso a partir del cual resulta obligatorio el llamado a licitación pública (o concurso público), cuando el monto estimado de la contratación supere los PESOS OCHO MILLONES (\$ 8.000.000), cifra que se obtiene de la ecuación 1 MODULO= PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1600), y su multiplicación por 5 MIL MODULOS –artículos 3 y 4 del Decreto PEN N° 963/18-.

Sin embargo, siendo que en esta oportunidad, si bien se actualizó el valor de cada módulo, se redujo la cantidad de ellos que se exige (dado que pasaron de 6.000 a 5.000), y teniendo en cuenta la experiencia recogida en la mayoría de los casos de relevancia en los que hoy la PIA se encuentra interviniendo donde se encuentran en juego sumas de dinero que multiplican varias veces ese monto, deviene necesario adoptar un nuevo parámetro que realmente permita establecer un filtro de casos a priorizar en virtud a la capacidad operativa de la Procuraduría para llevar adelante todas las investigaciones y colaboraciones solicitadas,



**Ministerio Público Fiscal**

**Procuraduría de Investigaciones Administrativas**

teniendo especialmente en cuenta que dichas intervenciones abarcan todas las instancias del proceso penal y en ocasiones también el administrativo, y que como ocurre en el caso de los juicios orales demanda la asignación específica de recursos calificados de la dependencia por tiempos prolongados.

A esto se suma también que la inflación registrada en el último período tuvo un impacto directo en los mayores costos de bienes y servicio.

Por todo ello, en esta ocasión se adoptará como criterio de referencia el establecido por el artículo 35 del Decreto 1344/07 reglamentario del artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, que al especificar los gastos, pagos y desembolsos que pueden ser aprobados por los subsecretarios ministeriales o funcionarios de categoría equivalente de cada área del Poder Ejecutivo Nacional, establece el monto de \$ 24.000.000 (que surge de los 15.000 módulos de \$1.600 cada uno que prevé el Decreto 963/18 antes citado). La elección de dicha categoría de funcionario Público lo es en consonancia con la elegida en la Disposición General 13/15 para mensurar la relevancia institucional de un asunto.

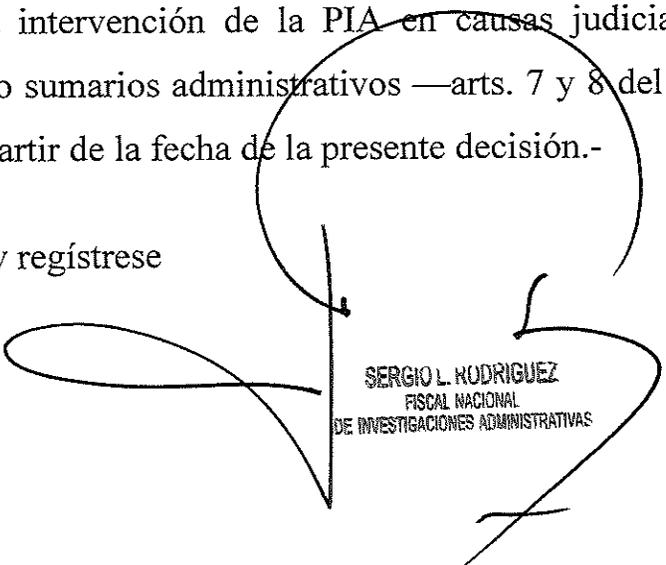
La presente modificación se asienta en las facultades conferidas por el Reglamento Interno de esta PIA en los artículos 6, 8, 12 incisos b), e), h).

Por lo expuesto

**Dispongo:**

1.- **MODIFICAR** el monto contenido en el punto 1 (“Relevancia económica”) del Anexo I de la Disposición General PIA nro. 13/15, fijando en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ( \$ 24.000.000) el nuevo parámetro económico a partir del cual un asunto revestirá la suficiente relevancia económica para motivar la intervención de la PIA en causas judiciales, investigaciones preliminares y/o sumarios administrativos —arts. 7 y 8 del Reglamento Interno de la PIA—, a partir de la fecha de la presente decisión.-

2.- Notifíquese y regístrese

  
SERGIO L. RODRIGUEZ  
FISCAL NACIONAL  
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

